

Expediente: 16657/24

Carátula: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ ZAMIRUK BARTOLOME S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 18/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20231179853 - SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR

90000000000 - ZAMIRUK, Bartolome-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 16657/24



H108012547352

JUICIO: "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. C/ ZAMIRUK BARTOLOME S/ COBRO EJECUTIVO" - EXPTE N°16657/24 - JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 2

San Miguel de Tucumán, 17 de diciembre de 2024.-

AUTOS: para resolver en éstos autos caratulados "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ ZAMIRUK BARTOLOME s/ COBRO EJECUTIVO" y,

VISTO

En fecha 29/11/2024 se presenta el/la letrado/a SANCHO MIÑANO, ESTEBAN en representación de SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN S.A.P.E.M. y promueve proceso ejecutivo monitorio (art. 565 y cc. del CPCCT) contra el/la Sr./Sra. ZAMIRUK BARTOLOME, DNI N°10.842.729, con domicilio real en BARRIO SAN EXPEDITO - CALLE ALARCON RIVAROLA - PLANTA BAJA - MANZANA K - LOTE 17 - CONCEPCION, tendiente al cobro de la suma de PESOS CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$102.605,72), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta, la BOLETA DE DEUDA N°47871/2024, emitida en concepto de facturas impagas de servicio de agua potable y/o desagües cloacales.

Pasan los presentes autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO

I. Examinado el instrumento con que se deduce la presente ejecución, se advierte que el mismo goza de fuerza ejecutiva conforme el art. 75 de la ley 6529, encontrándose por lo tanto comprendido

en el art. 567 del CPCCT.

Habiéndose interpuesto la demanda ante juez competente, encontrándose cumplidos los recaudos legales para que proceda esta vía procesal y realizado el control de oficio del título, **CORRESPONDE DICTAR LA SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA (ART. 574 CPCCT)** condenando al demandado al cumplimiento de la obligación reclamada de **PESOS CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$102.605,72)**, con más sus intereses, gastos y costas.

II. Asimismo, corresponde requerir de pago a la parte demandada en el plazo de cinco días por la suma de **PESOS CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$102.605,72) en concepto de capital**, con más la suma de **PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.781,72)** que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas.

III. En defecto de pago, y conforme lo previsto por el **ART. 574, TERCER PÁRRAFO, 576 Y CC DEL CPCCT**, corresponde trabar embargo ejecutivo sobre bienes muebles de pertenencia de la parte demandada hasta cubrir las suma requeridas de pago.

IV. Se le hace saber que en el mismo plazo de cinco días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el art. 588 del CPCCT. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

V. Costas. A la parte demandada vencida por aplicación del principio objetivo de la derrota (art. 600 CPCCN).

VI. **Honorarios. Se difiere la regulación de honorarios hasta tanto se dé cumplimiento con los recaudos de las leyes 5233 y 6059.**

RESUELVO

I. HACER LUGAR a la demanda incoada por Sociedad Aguas del Tucumán S.A.P.E.M. y **DICTAR SENTENCIA DE EJECUCION MONITORIA** mandando llevar adelante la ejecución contra el/la Sr./Sra. ZAMIRUK BARTOLOME, DNI N°10.842.729, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que la acreedora se haga íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$102.605,72)**, con más los intereses devengados a partir de la mora y hasta su efectivo pago según tasa activa promedio del BNRA, gastos y costas, y sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva.

II. REQUIERASE DE PAGO a el/la Sr./Sra. ZAMIRUK BARTOLOME, DNI N°10.842.729, en el plazo de cinco días y por la suma de **PESOS CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$102.605,72) en concepto de capital**, con más la suma de **PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$30.781,72)** que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas.

III. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO hasta cubrir el importe de las sumas intimadas sobre bienes muebles de pertenencia de la parte demandada, que tuviere en su poder, autorizándose **AL/LA MARTILLERO/A PÚBLICO CARLOS FEDERICO HUERTA LORENZETTI, M.P. N°252, CEL. N°381-5334448**, a denunciar los bienes embargados. En el acto de cumplirse la medida, désignese a la parte ejecutada y/o persona responsable depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, con todas las responsabilidades de ley. El funcionario actuante requerirá a la

parte demandada que manifieste si los bienes embargados se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo juzgado, secretaría, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. **LA PRESENTE MEDIDA DEBERÁ REALIZARSE INDEFECTIBLEMENTE CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA (CIRCULAR DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA N° 27/2013), y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. Asimismo se autoriza al funcionario actuante, para el supuesto que se perciban sumas de dinero, a la apertura de una cuenta judicial en banco macro sucursal tribunales, como pertenecientes a los autos del rubro.**

IV. Se hace saber a la parte demandada que en el mismo plazo de cinco días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el **ART. 588 DEL CPCCT**. Vencido dicho plazo sin que lo hubiera hecho, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme.

V. COSTAS a la parte demandada vencida conforme se considera.

VI. DIFERIR HONORARIOS según se considera.

VII. La sentencia monitoria deberá notificarse en el domicilio real del demandado, debiendo adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada por la actora. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del CP.

VIII. La notificación de la sentencia monitoria importará, asimismo, el requerimiento para que el ejecutado dentro del plazo establecido en el párrafo primero de este artículo, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado.- 16657/24 - RRE

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 17/12/2024

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/42c745a0-b995-11ef-8121-29a8d8d69c6b>